# HOJA INFORMATIVA 1
# VERTIDOS DE AGUAS DE ESCORRENTÍA PLUVIAL

## 01 OBJETIVO

Conforme a la normativa, los puntos de **vertido de escorrentía pluvial susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico son vertidos de aguas residuales**; por ello, deben contar con una **autorización de vertido** de los organismos de cuenca.

El objeto de esta Hoja Informativa es informar sobre la tramitación que deberán seguir los puntos de vertido de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial para ser autorizados.

### ¿Qué es un punto de vertido de aguas de escorrentía pluvial?

Son vertidos de aguas de escorrentía pluvial todos aquellos que tienen como origen las aguas pluviales que, tras producirse un episodio de lluvia, drenan superficies tanto de naturaleza urbana como industrial, produciendo durante su tránsito hasta el medio receptor final, el *lavado* de las superficies que atraviesa a su paso.

Con carácter general, las aguas de escorrentía pluvial, tanto en áreas urbanas como industriales, son trasegadas a través de colectores hasta su vertido al medio receptor.

Los puntos de vertido de los **colectores exclusivamente de aguas pluviales** constituyen puntos de vertido de aguas de escorrentía pluvial.

### ¿Qué es un punto de vertido de aguas de escorrentía pluvial susceptible de contaminar?

Las aguas de escorrentía pluvial que drenan tanto superficies destinadas a usos urbanos como industriales arrastran a su paso el material inerte y/o contaminante depositado en las superficies drenadas, tales como arenas, sólidos gruesos, sólidos suspendidos, hidrocarburos, metales pesados, etc.

Los contaminantes existentes en las cuencas drenantes urbanas e industriales, pueden presentar una gran variabilidad, tanto en tipos de contaminantes como en su concentración. Ello depende de muchas variables asociadas a:

- características de las cuencas drenantes: tamaño del área drenante, tipo de uso e intensidad, aplicación de medidas preventivas para limitar la contaminación, etc.;
- factores meteorológicos, tales como el régimen de lluvias: intensidad y/o volumen diario de precipitación acumulada, frecuencia entre episodios de lluvia, etc.;
- y características del medio físico receptor del vertido (río, barranco, etc.) y su mayor o menor sensibilidad a la contaminación.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Texto Refundido Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril

Plan Hidrológico del Júcar aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

## 02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE PRESENTA

QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Son sujetos obligados a solicitar la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial las personas o entidades titulares de vertidos de aguas de escorrentía pluvial procedentes de áreas urbanas e industriales que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico.

→ En el caso de los vertidos de aguas de escorrentía pluvial procedentes de **suelo urbano o urbanizable**, siendo las entidades locales las competentes en la gestión del sistema de saneamiento, éstas serán las responsables de la adecuada gestión de todos los vertidos de aguas de escorrentía pluvial en suelo urbano de su municipio, y les corresponderá la titularidad de dichos vertidos.

→ En el caso de que la actividad causante del vertido se encuentre en **suelo no urbanizable**, la titularidad de los vertidos corresponderá al titular de la actividad causante de los mismos.

Son vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar los siguientes:

| ÁREAS | PROCEDENCIA DEL VERTIDO |
|---|---|
| **URBANAS** | Aglomeraciones urbanas > 10.000 he en el periodo de mayor afluencia del año[1] y superficie neta[2] del área drenada > 10 ha |
| **ACTIVIDADES ECONÓMICAS/ÁREAS INDUSTRIALES** | En cualquier caso, salvo que el potencial contaminante sea calificado como *BAJO* |

he: habitantes equivalentes

[1]*Se tomará como referencia los datos de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL) del último año disponible, al ser datos declarados por los municipios.*

[2]*La superficie neta de una cuenca vertiente se corresponde con el porcentaje de la cuenca vertiente de la escorrentía pluvial con superficie impermeable. Para su cálculo se aplicará, sobre la superficie bruta de la cuenca vertiente asociada al vertido, a falta de otros valores justificados técnicamente, los coeficientes de escorrentía en base a los usos del suelo establecidos en el apartado 5.1. del anexo XI del RDPH:*

- *Ciudad densamente urbanizada: 0,95*
- *Residencial urbanización media: 0,70*
- *Zona rural agropecuaria: 0,30*
- *Entorno natural (asimilable a SUDS): 0,05*

CÓMO Y DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Los documentos y requisitos de la información a presentar se facilitan en la página web del organismo, en el siguiente apartado: Vertidos y tratamiento de aguas residuales, en el apartado "*Autorización de vertidos de aguas procedentes de escorrentía pluvial*".

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero
d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

> *2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*
> *a) Las personas jurídicas.*
> *b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
> *c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
> *d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
> *e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica (miteco.gob.es), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

En caso de que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: https://rec.redsara.es

## 03 QUIÉN TRAMITA EL PROCEDIMIENTO

En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, el trámite de autorizaciones de vertidos se lleva a cabo en la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo el Área de Calidad de la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

En el caso de que el vertido de aguas de escorrentía pluvial implique la necesidad de solicitar autorización de obras en Dominio Público Hidráulico, con carácter general se emitirá por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar una sola resolución de autorización de ambos procedimientos (**vertido y ejecución de obras**), que será tramitada por el Área de Calidad de las Aguas. Para la obtención de esta resolución será necesario adjuntar, además de la correspondiente solicitud y declaración de vertidos de aguas de escorrentía pluvial, la documentación técnica necesaria para poder tramitar la solicitud de autorización de obra.

## 04 TASAS EXIGIBLES

**Tasa por Informe**: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

**Canon de control de vertidos:** Los vertidos de aguas de escorrentía pluvial al dominio público hidráulico con un POTENCIAL CONTAMINANTE ALTO, estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113.1 del texto refundido de la Ley de Aguas. Este canon, a favor del Organismo de cuenca, grava todos los vertidos al dominio público hidráulico (estén o no autorizados), siendo el sujeto pasivo quien lleve a cabo el vertido, y el hecho imponible la realización del vertido. Durante el primer trimestre de cada año natural, deberá liquidarse el canon correspondiente al año anterior.

Más información en: https://www.chj.es/es-es/ciudadano/tasasycanones/Paginas/CanondeControldeVertidos.aspx

## 05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

La **autorización de vertido** de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial conlleva una serie de obligaciones básicas, y otras adicionales, en función del potencial contaminante del vertido; que deberán completarse en los formularios de declaración.

En cualquier momento se podrá requerir a la persona solicitante información o documentación complementaria que los servicios técnicos del organismo estimen necesaria.

> ⓘ En el caso de solicitud conjunta de autorización de obras y autorización de vertido, deberá remitirse la solicitud y declaración de vertidos que corresponda al Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la CHJ, junto con la documentación mínima necesaria para llevar a cabo ambos procedimientos.
>
> En el apartado *Ciudadanía/Usos especiales/Autorizaciones/Obras*, de la web www.chj.es, se facilita la información sobre la documentación necesaria a aportar en el caso de requerirse autorización de obras.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, basándose en la metodología del MITECO "Recomendaciones para la elaboración de Planes Integrales de gestión del Sistema de Saneamiento", ha establecido los **criterios para valorar** el **potencial contaminante de los vertidos de aguas de escorrentía pluvial** y, en consecuencia, la necesidad de ser autorizados y bajo qué condiciones, teniendo en cuenta las características particulares de la demarcación hidrográfica del Júcar.

⇨ Estos criterios se describen en el documento *Valoración del potencial contaminante de los vertidos de aguas de escorrentía fluvial (Hoja informativa 3)*, disponible en la sección *Vertidos* del apartado *Ciudadanía/Trámites y Solicitudes* de la web www.chj.es.

En función del potencial contaminante de vertido de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial deberá presentar:

| | |
|---|---|
| Si potencial contaminante BAJO-MEDIO, MEDIO o MEDIO-ALTO: | **Declaración de vertido SIMPLIFICADA** |
| Si potencial contaminante ALTO: | **Declaración de vertido GENERAL** |

→ **Declaración de vertido SIMPLIFICADA**

¿QUIÉN? Todos los solicitantes de autorizaciones de vertido de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial, cuyo potencial contaminante NO sea ALTO.

¿CUÁNDO SE PRESENTA? Se presenta previamente a la ejecución de la actividad generadora de las aguas de escorrentía pluvial en el caso de nuevos desarrollos urbanos y/o industriales, o a petición del organismo de cuenca, en el caso de áreas ya urbanizadas.

¿CÓMO? Solicitud y declaración de vertido simplificada (ver procedimiento simplificado).

→ **Declaración de vertido GENERAL**

¿QUIÉN? Todos los solicitantes de autorizaciones de vertido de aguas residuales procedentes de escorrentía pluvial, cuyo potencial contaminante sea calificado como ALTO.

¿CUÁNDO SE PRESENTA? Se presenta previamente a la ejecución de la actividad generadora de las aguas de escorrentía pluvial en el caso de nuevos desarrollos urbanos y/o industriales, o a petición del organismo de cuenca, en el caso de áreas ya urbanizadas.

¿CÓMO? Solicitud y declaración de vertido general (ver procedimiento general).

Las instrucciones para cumplimentar estos formularios se facilitan en la web www.chj.es, sección *Ciudadanía/Trámites y solicitudes*, apartado *Autorización de vertidos de aguas procedentes de escorrentía pluvial*.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O. A.

¿Cuándo se presenta la declaración de vertido?

| PROCEDENCIA del VERTIDO | PLAZO de PRESENTACIÓN |
|---|---|
| **Nuevos desarrollos urbanos e industriales** | Previo al inicio de la actividad |
| **Áreas urbanas e industriales consolidadas** | A petición del Organismo de Cuenca |
| | En aquellas aglomeraciones urbanas que deben redactar un PIGSS*^, la gestión de las aguas de escorrentía pluvial deberá estar integrada en el PIGSS. |

** Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS)*

*^ Véase Resolución de la Presidencia CHJ por la que se aprueba el inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los PIGSS en el ámbito de la demarcación hidrológica del Júcar.*

**RESUMEN**. Procedimiento de autorización de vertidos de aguas de escorrentía pluvial susceptibles de contaminar

| Procedencia del vertido de aguas de escorrentía pluvial | Potencial contaminante* | Procedimiento |
|---|---|---|
| Aglomeraciones urbanas > 10.000 he en el periodo de mayor afluencia del año y superficie neta del área drenada > 10 ha | BAJO-MEDIO<br>MEDIO<br>MEDIO-ALTO | Declaración simplificada |
| | ALTO | Declaración general |
| Actividades económicas y áreas industriales | BAJO-MEDIO<br>MEDIO<br>MEDIO-ALTO | Declaración simplificada |
| | ALTO | Declaración general |

* Según criterios del documento *Valoración del potencial contaminante de los vertidos de aguas de escorrentía fluvial (Hoja informativa 3).*

## 06 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más **información y consultas**

- Aspectos técnicos sobre vertidos: información_vertidos@chj.es
- Atención a la ciudadanía, enlace a web CHJ: Atención a la ciudadanía



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O. A.